

Promover la compra y permuta de tierras supone un avance de la misma, preparando al agricultor para una posterior concentración parcelaria.

Por lo anterior, DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Los promotores de la permuta siempre que al menos uno de los permutantes sea agricultor a título principal, según define conceptualmente el R.D.

b) Los compradores de las parcelas colindantes a las que ya constituyen su explotación, que sean agricultores a título principal según R.D. 1887/91.

**Artículo 2º.**— Los tipos de ayudas que se establecen son los siguientes:

1.— Para los promotores de las permutas:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración con un límite máximo de 600.000 pts. por permutante y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por permutante y año.

c) Cuando uno de los permutantes sea persona jurídica, según defina conceptualmente el R.D. 1887/91, los límites contemplados en apartados a) y b) de este artículo se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

2.— Para el adquirente del terreno:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración, con un límite máximo de 600.000 pts. por compras realizadas y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por solicitante y año.

c) Cuando el comprador sea persona jurídica, según define conceptualmente el R.D. 1887/91, los límites contemplados en los apartados a) y b), de este artículo, se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

3.— La subvención se concederá sobre los Valores Comprobados por la Administración Autonómica.

**Artículo 3º.**— Serán requisitos indispensables para la concesión de las ayudas:

a) Que la finca objeto de permuta ó compra sea lindante a otra finca propiedad de agricultor a título principal, que permuta ó compra.

b) Que la permuta ó compra se formalice en Documento Público.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del impuesto correspondiente.

**Artículo 4º.**— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca adquirida por contrato de compra-venta ó permuta. La documentación imprescindible para iniciar el expediente administrativo, será:

a) Impreso de solicitud formalizado.

b) Ficha de terceros.

c) Fotocopia D.N.I. y N.I.F. ó C.I.F.

d) Fotocopia ó copia simple de la Escritura Pública y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Fotocopia del plano catastral en el que aparezca la finca que recibe en la permuta ó en la compra el agricultor.

f) Fotocopia de autoliquidación del impuesto.

g) Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la finca resultante de la permuta ó compra en el periodo de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública.

h) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tres últimos cupones de la Seguridad Social.

**Artículo 5º.**— Sólo se tramitarán las solicitudes presentadas hasta el 30 de Septiembre, las posteriores podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

**Artículo 6º.**— Comprobado el cumplimiento, por el solicitante, de todos los requisitos establecidos, se procederá al pago de la subvención con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 7º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 8.**— El beneficiario estará sujeto a la obligación contenida en el art. 3.2 del Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Adicional.**— Se faculta a los Organos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud, con cargo al presupuesto del año en curso, de la misma manera podrán ser subvencionadas las solicitudes del año anterior que no hubieran podido ser atendidas.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 24 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 6 de Mayo de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.142

**PRIMERO.**— En base a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, se crea la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**SEGUNDO.**— La Junta de compras tendrá las siguientes competencias:

1.— Realizar la programación y estudio de las necesidades de la Consejería en orden a compras y suministros de los Centros Asistenciales.

2.— Seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por la Consejería, y evaluación anual de sus resultados.

3.— Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad de las compras y los suministros a efectuar por la Consejería.

4.— Cuantas competencias le vengán atribuidas por la normativa vigente y las que le encomiende el Titular de la Consejería.

**TERCERO.**— La Junta de Compras queda constituida de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**VOCALES:**

— Un vocal por la Secretaria General Técnica designado por el titular de la misma.

— Un vocal por cada una de las Direcciones Generales de la Consejería con Centros Sanitarios o Asistenciales, designado por el Director General de la misma.

**SECRETARIO:** El Jefe de Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

2.— Los vocales serán designados y separados libremente por el Secretario General Técnico o, en su caso, el Director General correspondiente.

**CUARTO.**— El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores, de aquellos funcionarios de la Consejería cuya colaboración se estime conveniente por la especialización de los asuntos a tratar o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

**QUINTO.**— Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que en materia de contratación corresponden a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

Logroño, 6 de mayo de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 9 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.B.92

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de Febrero de 1.994 (B.O.R. n.º 22, del día 19), se convocó Concurso

de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17 y 28 de la Ley 3/90, Decreto 78/91, de 28 de noviembre y Decreto 8/89, de 24 de febrero, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y de acuerdo con los resultados de la valoración de méritos realizada por la Comisión de Valoración, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

**Primero.**— Adjudicar a las personas relacionadas en el Anexo a la